

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 7508 DC-108-2018**

DERECHO DE PETICION No. 7508 de Octubre 30 de 2018

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades en contratación en el Municipio de El Cerrito-Valle, inherentes al Contrato de obra No.248-1-8.3-002 suscrito para realizar las obras tendientes a recuperar el cauce y descolmatación de la Quebrada La Honda en el Corregimiento de El Castillo, el cual consideran demasiado oneroso su valor para las actividades realizadas.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la Entidad, por lo anterior se comisiono a dos (2) Profesionales adscritos a esta Dirección para la atención de la misma.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada en la visita fiscal a la administración Municipal de El Cerrito, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control Fiscal.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, comisionó a un (1) Técnico Operativo (Ingeniero Civil), y un (1) Profesional Universitario (abogada), adscritos a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quienes, en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la visita realizada, se consolida en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Proceder a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-108-2018; para tal efecto, se solicitó el respectivo contrato y en general la información relacionada con la visita fiscal acorde con la denuncia formulada.

El tema a investigar se relaciona con las: *“Presuntas irregularidades en el Contrato de Obra 248-1-8.3-002 de marzo de 2018 Alcaldía de El Cerrito, para recuperar el cauce y descolmatación de la quebrada La Honda Corregimiento El Castillo, ejecutado en 10 a 15 días por valor de \$330 millones, amparado en la declaratoria de calamidad pública inexistente en el marco de la gestión del riesgo de desastres Ley 1523 de 2012”.*

3. LABORES REALIZADAS

Para la atención de la presente denuncia y de conformidad con el Plan de Trabajo elaborado para el trámite de la misma, se realizaron las siguientes actividades:

- ✓ Una vez informados de la denuncia, se programó la visita; para ello se elaboró un Plan de trabajo a seguir en el municipio de El Cerrito.
- ✓ En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Cerrito, se procedió a levantar el Acta Fiscal de Visita, con el supervisor del respectivo contrato.
- ✓ Se verificaron los soportes del contrato con el fin de esclarecer los hechos mencionados en la denuncia, y dar respuesta precisa a las apreciaciones del denunciante.
- ✓ Obtención del concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca sobre los Decretos No.011 y No. 011-1 del 26 de febrero de 2018 *“POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA”* respectivamente, resolviendo dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, y que se efectuara la contratación directa.
- ✓ Se realiza la visita al sitio donde se ejecutaron las obras y se toma el correspondiente registro fotográfico.



4. RESULTADOS DE LA VISITA

Verificación técnica del contrato.



En la foto anterior podemos observar el puente que sirvió de mojón para la realización de los trabajos de descolmatación de la Quebrada La Honda. La misma se encuentra emplazada dentro de la cuenca hidráulica del río Cerrito, a 5.5 km al este de la cabecera del Corregimiento de Santa Helena y a 0.5 km al suroeste de el corregimiento El Castillo. Igual, el tramo está comprendido entre la vereda La Honda sobre la margen izquierda de la quebrada y el Corregimiento El Castillo en la margen derecha, en el entorno del puente apreciado en la foto citada.

Estudios realizados por la CVC, deteminan que la descolmatación ha de hacerse taxativamente en una longitud de 800 metros: 550 metros aguas arriba del puente y 250 metros aguas abajo del mismo. Así mismo recomiendan la construcción de los jarillones que protejan a las viviendas ribereñas, aproximadamente 23 familias.

Número del Contrato: 248-1-18.3-002 de 2018

Objeto del Contrato: “Rehabilitación mediante la descolmatación quebrada La Honda sector del corregimiento de El Castillo, municipio de El Cerrito”.

Clase De Contrato: Obra Pública

Valor del Contrato: \$ 330.505.000

Nombre Completo Del Contratista: Carlos Armando Pedroza Rojas. CC. No. 16.859.848 de El Cerrito.

Fecha De Suscripción Del Contrato: 9 de marzo de 2018

Nombre Completo Del supervisor y /o Interventor:

Supervisor: Ing. Silvio Stivens Valencia Tovar.

Aseguradora: Solidaria.

Plazo De Ejecución Inicial (días): 10 días.

DESCOLMATACIÓN QUEBRADA LA HONDA - CERRITO VALLE DEL CAUCA							
Item	PRESUPUESTO DE 23 CASAS				CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE		
	UND.	CANTIDAD	V.UNIT.	V.TOT.	CANTIDAD	V.UNIT	V.TOTAL
ACTIVIDADES							
Retiro Material excavación a máquina (sin transporte)	M3	50000	\$ 3.400,00	\$ 170.000.000	50000	\$ 3.400,00	\$ 170.000.000
Acarreo materiales pétreos (Reestructuración Jarillón a ambos márgenes de la quebrada La Honda en la vereda La Honda)	M3	50.000,00	\$ 1.570	\$ 78.500.000	50.000,00	\$ 1.570	\$ 78.500.000
AIU 33%				\$ 248.500.000			\$ 248.500.000
Total costos directos e indirectos				\$ 330.505.000			\$ 330.505.000

Verificación Jurídica del Contrato.

Para abordar el siguiente punto, citaremos el concepto emitido por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca la cual se pronunció de manera favorable frente a los hechos que conjuraron la declaratoria de calamidad pública por parte del Municipio del Cerrito – Valle del Cauca soportados en lo siguiente:

“(…)

Allegado mediante CACCI-2900 del 20 de abril de 2018, en medio magnético las pruebas de los hechos y el contrato celebrado en virtud de la calamidad pública, junto a los antecedentes administrativos de la actuación que motivaron la declaratoria de la calamidad pública, se procede a

emitir el pronunciamiento a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el parágrafo único del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y artículo 43 de la ley 80 de 1993.

II. DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.

Respecto al acto administrativo que declaró la calamidad pública, en ella se determinó su motivación bajo argumentos que contemplan las circunstancias y hechos que dieron lugar a la calamidad, en los siguientes términos:

“ (...)

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, la calamidad pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales, que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el día 09 de enero de 2018, después de un evento de precipitación se evidenció en un monitoreo realizado por Bomberos Santa Elena y el Coordinador de la Oficina de Gestión del Riesgo de El Cerrito, movimientos en masa, colmatación de sedimentos y rompimiento de parte del jarillón que protege a las viviendas próximas a la Quebrada La Honda.

Que, de conformidad con los boletines emitidos por el IDEAM y la unidad nacional para la gestión de riesgo de desastres, indican una ola invernal que afecta la geografía del municipio, en el cual se indica que nos encontramos actualmente en alerta amarilla, debido a los represamientos que hay en el perímetro de la zona de la Vereda Alto Castillo, corregimiento El Castillo, al igual que con los reportes entregados a la Alcaldía de parte de las unidades de socorro, bomberos, defensa civil, cruz roja y policía nacional; mediante (censo, boletín técnico, etc.), mismos que hacen parte integral del presente acto administrativo, se puede observar que se presenta remoción en masa, tanto en temporada invernal como en temporada seca, es uno de los agravantes por el cual la alerta amarilla se hace permanente, ratificando que la venida torrencial en época invernal se hace más inminente el riesgo, en la subcuenca la Honda del municipio debido a la primera ola invernal del año 2018.

Que, por la situación de emergencia que tenía el Municipio, el CMGRD otorga facultades al señor Alcalde para destinar recursos a la delimitación de la zona de la Quebrada de La Honda, para la adecuación de Jarillones y Descolmatación del cauce principal con maquinaria amarilla, como medida correctiva en la actual ola invernal que azota el sector.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Municipio de El Cerrito, específicamente en la Quebrada La Honda, el señor Alcalde Severo Reyes Milian, convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en el municipio y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto 090 del 2 de agosto de 2012 de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal y las entidades operativos del sistema, dio su concepto favorable, para la declaratoria de Calamidad Publica en el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, sector de la Quebrada La Honda zona media.

Que en relación con la declaratoria de situación de Calamidad Publica la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 57: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectivo jurisdicción.

Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicaran, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

III. DE LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON BASE EN LOS CUALES SE EMITE EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO

Para el efecto de este concepto, abordaremos los documentos que se allegaron al organismo fiscalizador, sobre el contrato que se ejecutó con cargo al presupuesto municipal de El Cerrito-Valle del Cauca, como aparece glosadas en la correspondiente carpeta, a saber una (1) expediente.

1) Decretos No. 011 y Decreto 011-1 del 26 de Febrero de 2018 "Por medio del cual se declara la Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta en el municipio de el Cerrito (V)" respectivamente.

2) Contrato de Obra No. 248-1-10.3-002-2018 con sus respectivos soportes de solicitud de disponibilidad presupuestal, inclusión en el banco de proyectos, copias de la póliza y aprobación de la misma, acta de inicio.

3) Documentos del Contratista.

4) Antecedentes Administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos:

5) Oficio No. 248-5-4.6-427 del 10 de diciembre de 2017 dirigido al señor Alcalde Municipal por parte del Coordinador Operativo del CMGRD.

6) Oficio del 11 de enero de 2018 dirigido al Secretario de Infraestructura Municipal por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios informando la remoción de tierra y sedimentos que tiende a colmar el cauce de la quebrada la Honda y puede provocar un represamiento que conlleva a una emergencia por avalancha.

7) Invitaciones a reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres el día 17 de enero de 2018.

8) Oficios 248-5-9.19-18 y 248-5-9.19-17 del Secretario de Infraestructura Municipal y Coordinador Operativo del CMGRD dirigido a la CVC DAR Sur y Policía Nacional respectivamente, con el fin de rendir informe sobre la Intervención a la Quebrada La Honda.

9) Oficio del 12 de Enero de 2018, dirigido al alcalde municipal en el que se le solicita la contratación directa para la adecuación de jarillones y descolmatación del cauce principal de la quebrada La Honda con maquinaria amarilla, como medida de precaución ante eventos de avenidas torrenciales.

10) Acta No. 2 de 17 de enero de 2018 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres.

11) Oficios dirigidos a la Oficina Asesora de Planeación y Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Desastre y Formatos de Inventario Nacional de asentamientos en Alto Riesgo de Desastre debidamente diligenciados.

12) Oficio No. S-2018 — 008747 /DIEP06- ESTP03.29.25 informando la Estación de Policía de El Cerrito al Comandante de Distrito Especial de Policía de Palmira, sobre la intervención a realizar en la quebrada La Honda.

13) Plan de Acción Gestión del Riesgo Quebrada la Honda.

14) Oficio 248-5-9.21-0021 al 0024 del 21 de febrero de 2018 mediante el cual se cita de manera extraordinaria a los integrantes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre para tratar el tema de "COLMATACION QUEBRADA LA HONDA" anexando registro fotográfico que evidencia la problemática.

15) Reunión extraordinaria del CMGRD — Acta No. 3 del 22 de febrero de 2018, con los documentos soporte de capacitación al sector sobre las alertas tempranas.

16) Concepto Técnico No. 006 -0611-205612018 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero advertir que este pronunciamiento se hace de manera objetiva, guardando con rigor los principios establecidos en el canon 209 de la Norma Superior, en los cuales se desarrolla y fundamenta la función administrativa,

considerando para tal propósito únicamente la prueba documental allegada a la Contraloría Departamental del Valle, consistente en los antecedentes administrativos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública por parte del Alcalde Municipal de El Cerrito-Valle del Cauca y los actos contractuales que para conjurar la misma se celebraron.

Para el efecto se requiere practicar un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal que regula la materia de situaciones de calamidad pública y desastres en Colombia.

Así se tiene que, partiendo del hecho que la máxima autoridad administrativa del Municipio de El Cerrito-Valle del Cauca procedió a realizar la actividad contractual bajo el sustento de responder a la Calamidad Pública declarada mediante el Decreto No. 014 de fecha 16 de Febrero de 2018, invocando la Ley 1523 de 2012 como régimen especial para proceder a la práctica de la contratación directa, haciéndose necesario citar a continuación el articulado respectivo para su análisis:

**“LEY 1523 DE 2012
(Abril 24)**

Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

(...)

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de (sic) situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

En cuanto a la declaratoria de situación de calamidad pública, el artículo 57 de la norma en comento establece que el Alcalde municipal podrá proferir el decreto que la declara, siempre y cuando cuente con el concepto favorable del CMGRD del municipio requisito que en este caso sí se cumplió, como consta en el acta de reunión extraordinaria No. 01 de fecha 16 de Febrero de 2018, del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del municipio de El Cerrito.

Ahora, es importante determinar el cumplimiento del artículo 59 de la norma, respecto a la adopción de los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, a saber:

“(…)

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

(...)"

De acuerdo con el enunciado normativo citado, se tiene que las razones aducidas por el alcalde municipal para declarar la Calamidad Pública, si tenían las características de urgentes y necesarias para atender la población damnificada por el desbordamiento de la Quebrada la Honda en jurisdicción del municipio de El Cerrito afectando la población del corregimiento del Castillo y la Honda

En igual medida es de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 61 y 66 de la mencionada Ley 1523 de 2012, por cuanto son el sustento de la aplicación de un régimen de contratación diferente al Estatuto para la Contratación Pública. Al respecto se enuncia lo siguiente:

"Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

(...)

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, **los contratos que celebre** la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o **los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública,** se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Al tenor de estas normas se dispone que las entidades territoriales en compañía de sus fondos de gestión de riesgos, tendrán en cuenta para su aplicación en la actividad contractual de que trata la Ley 1523 de 2012, los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; esto es dar aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estar sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En concordancia con lo anterior, es claro que este régimen sólo aplica para el uso de los recursos provenientes de las partidas presupuestales que se deben manejar por el fondo de gestión del riesgo municipal, como una cuenta especial del municipio, y no así a cualquier tipo de gestión fiscal o presupuestal. Por consiguiente, en este caso se tiene según la evidencia aportada, que los recursos utilizados para la suscripción del contrato con el cual se pretendió por parte del alcalde del municipio de El Cerrito dar atención preventiva y respuesta a la Calamidad Pública decretada, éstos recursos proceden de partidas diferentes a la especial (folio 23), destinada para atender desastres cuyo rubro es FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN, GESTION Y ATENCION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, y en consecuencia la contratación que se realizó por parte de la primera autoridad municipal, por ser diferente a ésta clase de recursos, la realizó bajo el amparo de la Urgencia Manifiesta, Ley 80 de 1993, y no conforme a las reglas de la Ley 1523 de 2012, y sus normas concordantes, por lo cual la primera autoridad municipal expidió el Decreto No. 011-1 de febrero 26 de 2018 mediante el cual declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Cerrito – Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Bajo la anterior perspectiva de orden legal frente al caso puesto a examen, encontramos que la primera autoridad del municipio de El Cerrito, decretó la calamidad pública en los términos del artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, y Urgencia Manifiesta procediendo a celebrar un contrato en forma directa para prevenir consecuencias funestas a la población del corregimiento el Castillo, la cual se vería afectada con el desbordamiento de la quebrada la Honda, según dan cuenta las actas de Gestión del Riesgo Municipal y recortes de prensa allegados, motivo por lo cual suscribió el contrato de forma directa, con recursos del municipio imputados en su mayoría al rubro de “Secretaría de Convivencia y a la Dirección Administrativa”, de acuerdo a lo consignado y evidenciado en el compromiso presupuestal No. 395 de fecha marzo 12 de 2018.

Se tiene igualmente que el objeto del contrato comprende la justificación apropiada para remediar la calamidad pública decretada, y planeada según consta en acta del CGMRD 16 de Febrero de 2018, en tanto que se puede evidenciar sin esfuerzo, que la necesidad que dio lugar a tal contrato era reciente y comportaba características de inmediatez, como lo presupone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, el estudio realizado y la prueba de los hechos aportados a este Ente de Control, permite evidenciar que la primera autoridad municipal si tuvo los criterios suficientes para sustentar un concepto favorable frente al contrato aquí remitido y realizada bajo el estado de calamidad y de Urgencia Manifiesta, y por consiguiente obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar posteriormente por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

V. CONCEPTO

*Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este documento, por satisfacer los presupuestos que para la declaratoria de Calamidad y Urgencia Manifiesta que exige la Ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012 y la Ley 1150 de 2007 respectivamente, en razón a la circunstancias que presidieron su declaratoria y la celebración e iniciación del contrato fruto de tal declaratoria, este organismo de control con fundamento en el Art. 43 de la Ley 80 de 1993 emite concepto **FAVORABLE** en la utilización de esta figura excepcional que motivó el acto administrativo mediante el cual fue declarada la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta.*

(...)"

5. CONCLUSIONES

Una vez revisadas las obras contempladas en el contrato No. 48-1-18.3-002 de 2018 celebrado entre el municipio de El Cerrito y el Contratista: Carlos Armando Pedroza Rojas. CC. No. 16.859.848 de El Cerrito, cuyo objeto fue el de: *"Rehabilitación mediante la descolmatación quebrada La Honda sector del corregimiento de El Castillo, municipio de El Cerrito,* por un valor de \$ 330.505.000, se concluye lo siguiente:

No se encontraron irregularidades en la ejecución del contrato.

De otro lado, y en relación con los hechos de la denuncia podemos concluir que de acuerdo con el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca los Decretos No.011 y No. 011-1 del 26 de febrero de 2018 *"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA"* respectivamente, resolviendo dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, y que se efectuara la contratación directa se ajustaron a la citada norma como se citó previamente.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-108-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a la administración municipal de El Cerrito-Valle con el fin de que la administración tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificado.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada



a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHqXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 7508 DC- 108– 2018
contactenos@elcerrito-valle.gov.co.
Martha Rosmery Castrillón Rodríguez-Secretaria General CDVC-CACCI 7625 de 06/11/18

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada